



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES No. 2 LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2019

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas luego del inicio del presente proceso, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGILANCIA ACOSTA LTDA. correo electrónico de fecha 10/04/2019, 3:02 p.m.**

OBSERVACION 1. OFERTA ECONÓMICA

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso se ajusta a las tarifas mínimas establecidas por la Supervigilancia, es decir, que no hay lugar a ofrecimientos diferentes que permitan a la entidad comparar las ofertas económicas y calcular una media geométrica para la asignación de puntaje, como lo indica en el numeral 4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA, solicitamos eliminar este método de evaluación y asignar el puntaje a los proponentes que realicen su oferta económica de conformidad con lo establecido por la Supervigilancia en la Circular externa No. 20194000000025 del 02 de enero de 2019.

RESPUESTA: NO es cierta su afirmación. En el ACTA DE AUDIENCIA DE ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES y AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGO DE CONDICIONES, publicada por la entidad en el link respectivo del proceso de contratación, se dejó constancia de la respuesta dada por la entidad sobre una observación respecto al presupuesto así:

6.1. Se concede el uso de la palabra al señor JAVIER BERRIO, quien representa a la empresa INSEP.

- Sobre los costos que se asignan que se retendrán al contratista como pago de impuestos no es claro en el pliego la forma como el contratista lo deberá atender, porque pensamos que estos costos lesionan el valor ofertado, siendo los servicios de vigilancia regulados.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El numeral 1.5. del pliego de condiciones establece de manera clara la forma como se hizo el cálculo del presupuesto.



PRESUPUESTO VIGILANCIA PARA ESTACIONES - PORTAL Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO PARA 29 TURNOS

SIETE (7) MESES										
Turnos	Tarifa <u>supervigilancia</u> (A)	Variable <u>Proporcio-</u> <u>nalidad B</u>	Costo directo mensual C	AYS D=(C*10%)	Subtotal E=(C+D)	F = Subtotal + Impuestos distritales 7%	Base IVA G=(F*10%)	IVA H=(G*19%)	<u>Vr</u> total mes (H+F)	*N° de turnos
24 horas	\$ 7.287.421,00	100,00%	\$ 7.287.421,00	\$ 728.742,10	\$ 8.016.163,10	\$ 8.619.530,22	\$ 861.953,02	\$ 163.771,07	\$ 8.783.301,29	\$ 254.715.737,39
COSTO POR MES		\$ 254.715.737,39								
TIEMPO DE EJECUCION 7 MESES										
COSTO TOTAL		\$ 1.783.010.161,70								

Se explica el cuadro manifestando que:

- El costo directo mensual, de acuerdo con la circular de la Superintendencia, es de \$7.287.421.00. columna C.
- La utilidad del contratista se estima en un 10%. Columna D. Valor \$728.742.10.
- En la columna E se suma el costo directo más la utilidad, lo que arroja el valor de \$8.016.163.10.
- En la columna F se le adiciona el cálculo de los impuestos, lo que arroja el valor de \$8.619.530.22.
- La Columna G equivale a la base gravable con el IVA que es el 10% del valor de la columna F. \$861.953.02.
- La columna H es el cálculo del IVA del 19% sobre el valor anterior, que es la suma de \$163.771.07.
- Todo lo anterior (F + H) es el valor por cada servicio contratado con arma al mes.
- La última columna es el valor mensual, esto es, la suma de \$254.715.737.39.

En esta respuesta se explica de forma detallada como construyó la entidad el presupuesto o determinó el valor mensual de la prestación del servicio.

En dicha relación se observa que el porcentaje de utilidad del contratista estimado en un 10% es el máximo permitido, pero no el mínimo, por tanto sobre éste valor puede el oferente presentar una oferta que puede variar sin afectar el costo directo mensual determinado por la circular de la Superintendencia.

En el proceso anterior de licitación pública, el numero TC-LPN-004-2019, se presentaron nueve (9) ofertas, cada uno con un valor distinto, así:

PROPONENTE No. 1

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL AR, integrada por RISK@SOLUTIONS GROUP LTDA. Y AMCOVIT LTDA.**

VALOR DE LA OFERTA: \$745,919.494.00

PROPONENTE No. 2

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.**

VALOR DE LA OFERTA: \$707,022.960.00



PROPONENTE No. 3

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. EN REORGANIZACION**

VALOR DE LA OFERTA: \$704,9109.656.00

PROPONENTE No. 4

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA.**

VALOR DE LA OFERTA: \$729,375.762.22.00

PROPONENTE No. 5

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL SRR – ESTATAL 2019 TRANSCARIBE, integrada por SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA. Y ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

VALOR DE LA OFERTA: \$727,256.334.00

PROPONENTE No. 6

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA.**

VALOR DE LA OFERTA: \$725,896.964.00.

PROPONENTE No. 7

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **SOCIEDAD SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA**

VALOR DE LA OFERTA: \$722,718.390.00.

PROPONENTE No. 8

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **SOCIEDAD SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

VALOR DE LA OFERTA: \$730,837.437.70.

PROPONENTE No. 9

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **SOCIEDAD VIGIAS DE COLOMBIA LIMITADA**

VALOR DE LA OFERTA: \$717,998.336.00

Ahora bien, sobre la posibilidad de eliminar el método de calificación de la oferta, el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable del Decreto 1082 de 2015, establece que “La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio”.

De acuerdo a lo anterior no le es dable a la entidad calificar nada distinto al precio y los elementos de calidad que se determinen para cada proceso de licitación, dependiendo del objeto del contrato a celebrar.

Por todo lo anterior no se atiende su solicitud.

OBSERVACION 2. OFRECIMIENTO CAPACITACIONES



Teniendo en cuenta que los criterios de ponderación establecidos por la entidad darán como resultado un empate entre los diferentes proponentes, sugerimos incluir para la asignación de puntaje el ofrecimiento de capacitaciones, de acuerdo con un método de evaluación que puede ser media aritmética o cualquier otra que considere la entidad, con el ánimo de generar un factor diferencial al momento de evaluar las propuestas permitiendo la escogencia de la oferta más favorable, garantizando la selección objetiva, la transparencia del proceso y generando un valor agregado que favorece la entidad durante la ejecución del contrato.

El método a utilizar sería, a manera de ejemplo:

Ofrecer un número determinado de capacitaciones dirigidas al personal y funcionarios de la Entidad (personal encargado de supervisión y administración de cada sede o lugar donde se prestará el servicio), las cuales pueden versar sobre los temas que relaciona la entidad en el aspecto técnico de capacitación del personal mínimo para la asignación de puntaje:

- ☐ Manejo de incendios
- ☐ Relaciones interpersonales
- ☐ Controles de acceso
- ☐ Identificación de paquetes sospechosos
- ☐ Manejo de emergencias

El número de capacitaciones ofertadas se presenta en el intervalo comprendido entre cinco coma cero cero cero (5,000) y diez coma cero cero cero (10,000).

Para la puntuación de las capacitaciones se asignará un método de evaluación, que puede ser por media aritmética o la que considere la entidad.

La puntuación se determinará a través de la media dispuesta y se procederá a asignar puntaje de acuerdo a las capacitaciones ofrecidas por los proponentes habilitados y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio. Obtenida la media de las capacitaciones el mayor puntaje lo obtendrá quien esté más cerca por debajo o por encima de la media, y los demás se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres.

Este ofrecimiento puede presentarse en un sobre aparte y la apertura de sobres e información del número de capacitaciones de cada oferente se lleve a cabo el día de la audiencia de adjudicación para mayor transparencia.

Para mayor claridad respecto a este método de evaluación, hacemos referencia a procesos adelantados por otras entidades que han adelantado sus procesos adoptando este método de evaluación; por ejemplo, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en el proceso de Licitación Pública No. SE-LP.001-2019.

Adicionalmente, la Rama Judicial Seccional Cundinamarca quien adelantó el proceso de Licitación Pública No. 01 de 2018, para la contratación del servicio de vigilancia privada con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas de la entidad

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular Externa 201940000025 del 2 de enero de 2019, respecto a “SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA”, y a fin de no crear confusiones en su aplicación, la entidad no establecerá en el pliego de condiciones una condición ponderable que implique incluir elementos adicionales que redunde de alguna forma en la tarifa. Por ello no es de recibo su solicitud.



OBSERVACION 3. VERIFICACIÓN MIPYME

Teniendo que la condición de Mipyme es uno de los criterios de desempate establecidos en el pliego de condiciones, numeral 2.14. CRITERIOS DE DESEMPATE, solicitamos a la entidad se verifique esta condición en el RUP, toda vez que la Cámara de Comercio como ente competente ha verificado previamente la información presentada por el contador, revisor fiscal o representante legal (según sea el caso) para certificar el tamaño de la empresa en este documento.

RESPUESTA: La verificación del TAMAÑO DE LA EMPRESA la hace el comité evaluador en el Certificado de Inscripción y Clasificación del Registro Único de Proponentes, en atención a que es este documento expedido por la Cámara de Comercio el que acredita del proponente la condición de pequeña o mediana empresa.

OBSERVACION 4. Solicitamos a la entidad indicar los valores que se deben registrar en el Formulario No. 7. PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA, toda vez, que en la columna "Descripción" hay casillas que se encuentran vacías, así:

PROPUESTA ECONOMICA*		
Item	Descripción	Valor
	VALOR DE LOS SERVICIOS	
	Subtotal	
	Iva	
	Valor total oferta	

Lo anterior con el fin diligenciar correctamente este formato y no incurrir en error al momento de realizar la oferta económica.

RESPUESTA: Se accede a su solicitud y en ese sentido se ajustará la proforma a través de ADENDA.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE DAVID PUELLO en representación de SEGURIDAD ONCOR. correo electrónico de fecha 10/04/2019, 6:07 p.m.**

OBSERVACION 5. En el primer párrafo del numeral 2.14. CRITERIOS DE DESEMPATE indica que la puntuación se asignará con número exacto y dos decimales, por lo que muy respetuosamente sugerimos que se tomen por lo menos 4 decimales sin aproximaciones.

RESPUESTA: Su observación es acertada. Se procederá a modificar el numeral del pliego a través de Adenda.

OBSERVACION 6. El requisito del numeral 4.1.1.14 Certificación de contar con Mecanismo de Atención al Usuario, entendemos que por la redacción y el título de dicho numeral, que se acredita con una certificación por parte del representante legal del proponente, en la que se indique que la empresa cuenta con dicho mecanismo. ¿Es correcto?



RESPUESTA: La exigencia que hace la entidad en este numeral es la contenida en la Circular Externa No. 20 de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Será válida para acreditar este requisito el documento que cumpla con dichas exigencias.

OBSERVACION 7. Con relación a la conversión del valor de la experiencia a salarios mínimos, sugerimos que esta debe hacerse con la fecha de finalización y no de suscripción, tal como se hace para reportar los contratos en el RUP. Si la entidad mantiene la postura de hacer la conversión con la fecha de suscripción del contrato, se van a presentar diferencias entre lo que indique el formulario No. 4 y lo que indica el RUP.

RESPUESTA: La nota contenida en el numeral 4.1.2.1 del pliego de condiciones se eliminará a través de adenda.

Los datos respecto al valor de la contratación se tomará en salarios mínimos, de acuerdo a lo registrado en el RUP.

OBSERVACION 8. Al revisar el numeral 4.1 REQUISITOS PONDERABLES, notamos que en su literatura expresan que el puntaje máximo total es de 1000 puntos, pero al revisar el cuadro de asignación se refleja un puntaje máximo de 910 puntos. Así las cosas, solicitamos que modifique la literatura o se redistribuya el puntaje faltante en los criterios de calificación.

RESPUESTA: Se aclara que la suma de los criterios ponderables es 910, tal como se desglosa en el cuadro que sigue al texto errado, y en los textos que describen cada requisito objeto de calificación, así:

FACTOR	CRITERIO		PUNTAJE MAXIMO
Ponderación económica	Media Geométrica		500
Ponderación de calidad	Recurso Humano	300	300
Apoyo a la industria nacional			100
Acreditación de Trabajadores con discapacidad			10
PUNTAJE TOTAL			910 puntos

Aclarado, no se procederá a modificar el pliego de condiciones.

OBSERVACION 9. En el criterio de calificación del RECURSO HUMANO, vemos que tanto para el Jefe de Seguridad como para el Supervisor califican experiencia, pero no es claro si esta experiencia es adicional a la que piden en la parte habilitante del Jefe de Seguridad y Supervisor. Entenderíamos que si es adicional, por cuanto lo habilitante no puede ser objeto de calificación, pero queremos se modifique mediante adenda y no existan interpretaciones por parte de los proponentes.



RESPUESTA: Se aclara que la experiencia que se solicita es los días, meses o años adicionales al tiempo que se exigen en el literal b del numeral 1.3.3., respecto al personal que va a ejecutar el contrato adjudicado.

El Jefe de Seguridad, más de 5 años; el Supervisor, más de 2 años.

La entidad considera que el texto del pliego de condiciones es claro y por tanto no procede a su modificación.

OBSERVACION 10. Para el jefe de seguridad y el supervisor, entendemos que la vinculación que debe demostrarse con el proponente es de mínimo un (1) año. ¿Es correcto?

RESPUESTA: NO es correcta su apreciación. La condición ponderable establecida en el numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones, sobre el personal propuesto como Jefe de Seguridad o Supervisor, es que esté vinculado con el proponente, circunstancia que se demostrará a través de las planillas de pago de seguridad social.

Se aclara que no se exige un tiempo específico de vinculación, sino su vinculación.

OBSERVACION 11. Dice en los párrafos finales del numeral 4.2.2.1 RECURSO HUMANO, que si el proponente mismo certifica al personal ofrecido, además de la certificación laboral, debe presentar copia del contrato suscrito entre el proponente y su contratista, entonces quisiera preguntar lo siguiente: ¿Si las personas propuestas como jefe de seguridad y supervisor tienen suficiente experiencia certificada con otra empresa, no es necesario que aporte copia del contrato con el proponente, teniendo en cuenta que a ambos los piden vinculados con el proponente?

RESPUESTA: Para acreditar la experiencia, tal como lo señala la NOTA del numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones, "Si el Proponente es el mismo que certifica al personal ofrecido, además de la certificación aquí descrita, debe presentar copia del contrato suscrito entre el Proponente y su contratista".

Respecto al JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR, el sub numeral 1 establece que se otorgará un puntaje de 150 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido, el siguiente perfil:

- a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Tener más de cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social.
- c. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

Del literal b resulta obligatorio colegir, que la exigencia refiere a dos cosas:



i) debe tener el personal propuesto más de 5 años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad; caso en el cual, *“Si el Proponente es el mismo que certifica al personal ofrecido, además de la certificación aquí descrita, debe presentar copia del contrato suscrito entre el Proponente y su contratista”*. Si la experiencia se pretende acreditar con vinculación a empresas distintas del proponente, no se debe adjuntar el contrato sino las certificaciones a que refiere el mismo numeral.

ii) se debe demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social; éste hecho se demuestra con las planillas de pago.

Respecto al Supervisor, el sub numeral 2 establece que *Se otorgará un puntaje de 150 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el supervisor, quien deberá cumplir, además del perfil exigido, el siguiente perfil:*

a. Presentar hoja de vida del supervisor propuesto.

b. Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

La exigencia se acredita *“Si el Proponente es el mismo que certifica al personal ofrecido, además de la certificación aquí descrita, debe presentar copia del contrato suscrito entre el Proponente y su contratista”*. Si la experiencia se pretende acreditar con vinculación a empresas distintas del proponente, no se debe adjuntar el contrato sino las certificaciones a que refiere el mismo numeral.

Las dos exigencias son distintas por tanto debe tenerse en cuenta lo que refiere a cada uno.

OBSERVACION 12. Solicitamos que se aclare a qué POSTGRADO se refieren, toda vez que ni en los requisitos habilitantes ni en los criterios de puntuación, se establece un postgrado. De todas formas, en caso de que se mantenga la posición de solicitar un postgrado, solicitamos que se aclare que es la especialización en administración de la seguridad, que es la especialización que corresponde al servicio a contratar.

RESPUESTA: El texto lo que busca es dejar claro los documentos que deben ser presentados por el proponente para acreditar las exigencias del pliego.

Se aclara que en los numerales 1.3.3. y 4.2.2.1 no se requiere título de postgrado o especialización alguno.

OBSERVACION 13. Solicitamos que se indique cuál es la fórmula que se va a aplicar para la media geométrica con presupuesto, toda vez que parece que la misma se omitió, pues únicamente hablan de las convenciones de la fórmula que se pretende aplicar.

RESPUESTA: La fórmula a aplicar es la establecida por Colombia Compra Eficiente, que señala lo siguiente:



Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7-Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas(n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde;

G_{PO} = Media Geometrica con presupuesto oficial

nv = Numero de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Numero de ofertas Validas

PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación

P_i = Valor de la Oferta economica Sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:



$$\text{a } G_{PO} \left\{ \begin{array}{l} \text{Puntaje } i = \left[\text{Incluir el valor del máximo puntaje} \right] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales} \\ \left[\text{Incluir el valor del máximo puntaje} \right] \times \left(1 - 2 \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}} \right) \right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{array} \right.$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial

V_i = Valor Total Sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Numero de Oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE AGUILAR en representación de SEGURIDAD CENTRAL LTDA. correo electrónico de fecha 12/04/2019, 7:58 a.m.**

OBSERVACION 14. SUPERVISOR

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación del SUPERVISOR como PROFESIONAL, con el fin de ampliar la participación de oferentes en el proceso de referencia, teniendo en cuenta que solamente cumpliría este factor habilitante el actual contratista, por consiguiente solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el perfil del SUPERVISOR sin desconocer que una de las obligaciones en cualquier proceso que contempla la compra de bienes y/o servicios, de acuerdo a nuestro estatuto contractual para las autoridades administrativas es de velar por que prevalezca la pluralidad de oferentes, y en la que se garantice una igualdad de condiciones para los mismos.

RESPUESTA: : El literal b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, del numeral 1.3.3. del pliego de condiciones, respecto a las condiciones de obligatorio cumplimiento por parte del contratista establece las condiciones que debe cumplir el SUPERVISOR, así:

➤ **SUPERVISOR**

El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

c. Credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia.

d. Tener experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes



legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

f. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

Esta estipulación obedece a la necesidad que tiene la entidad en la supervisión de la prestación del servicio de vigilancia que se requiere, teniendo en cuenta lo sensible que es el control sobre la prestación del servicio de transporte masivo que es el objeto social de la entidad. Solo basta leer las noticias recientes y observará la problemática que se está atendiendo diariamente lo que le exige a la entidad que se tenga a disposición personal con el perfil exigido en este pliego de condiciones.

Y es que el requerimiento es suficientemente amplio y no limita en forma alguna la participación. Tan cierta es nuestra afirmación que en el proceso de licitación que antecede a este, sobre el mismo objeto contractual y con las mismas condiciones se recibieron nueve (9) ofertas; un número importante de oferentes que permite concluir que las condiciones de participación son adecuadas y responden a la aplicación del principio de selección objetiva.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

En los pliegos de condiciones:

(...)

5°. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación.

(...)"

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:

Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.



El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad."



Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas han sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitido a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

De acuerdo a todo lo anterior la entidad no accede a su solicitud, considerando oportuno manifestar también que en el anterior proceso de licitación sobre este mismo objeto contractual, donde esta condición de participación era la misma, presentaron oferta nueve (9) proponentes.

OBSERVACION 15. SUCURSAL EN CARTAGENA

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cómo será requerida la acreditación de la sucursal en la ciudad de Cartagena en caso de CONSORCIO o UNION TEMPORAL, ya que el mismo no se encuentra especificado en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: El numeral 4.1.1.8. del pliego de condiciones establece que *“Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo requerido en el presente numeral”*.

Esta exigencia obedece a que de acuerdo con el concepto contenido en el MEMORANDO 7200-OAJ-216, de fecha 28/05/2018, emitido por la Dra. Diana Collazos Saenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda “operar” debe tener sucursal o agencia en la ciudad donde prestará sus servicios.

El concepto dice lo siguiente:

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MEMORANDO-7200-0AJ-216

DE: DIANA COLLAZOS SAENZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TERRITORIALIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Respetados (as) Señores (as):

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal." (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "dεδbidamente autorizadas", claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia.



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del Estado, y por tal motivo es el mismo Estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de Licencias de Funcionamiento y autorizaciones que garanticen que el ejercicio de la vigilancia en manos de los particulares se desarrollará bajo los preceptos legales.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas.

Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.

Cordialmente,

DIANA COLLAZOS SAENZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ismanda Lucia Gonzalez
Luis Felipe Murgueta
Beatriz Olmos Peroy
Alexandra Duarte Diaz

En atención al contenido del mismo concepto, se estableció la exigencia de que todos los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir la misma condición, dado que todo operador del servicio de vigilancia debe tener sucursal, agencia o su sede principal en la ciudad donde va a operar, por las razones expuestas en el mismo concepto, el cual acogemos en su integralidad.

RAFAEL MENDOZA GOEZ
P.E. Dir. de Planeación e Infraestructura

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica